



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2019-01330-00

Vista la actuación surtida, el juzgado, **Resuelve:**

1º Lo manifestado por Fiduagraria, la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas y la Unidad Administrativa Especial de Catastro a folios 20, 23 y 25, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

2º Lo manifestado por la Oficina de Instrumentos Públicos a folios 54 a 57 del expediente electrónico sobre el acatamiento de la medida judicial consistente en la **inscripción de la demanda** sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-1171351**, se agrega al expediente, y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

3º El Despacho se **abstiene** de dar trámite a la solicitud de publicación y valla, toda vez que no proviene del canal digital (correo electrónico) reportada por la apoderada de la parte actora (maricsoler0466@gmail.com) en el Registro Nacional de Abogados. Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0f82e5c398ba716dbbd5b61208c75e30bd5eb8c11d224a7657172dad43709df

Documento generado en 15/06/2021 11:23:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 036 de 16 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.